



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No.0224 DE 2020
(30 de Abril)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

En uso en sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Ley 136 de 1994, 1797 de 2016, el Decreto 1427 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., según el Acuerdo de creación N° 04 del 13 de febrero de 2006, tiene la siguiente naturaleza jurídica: "corresponde a una entidad pública, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud, creada en el municipio de Pasto, conforme a la Ley y hace parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme el régimen jurídico previsto por el artículo 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan".

Que el Decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamentaron los artículos 96, 97 y 98 del Decreto – Ley 1298 de 1994, en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado, dispuso, en su capítulo II, que regula lo relativo a la organización de tales empresas, indicando que la dirección de las mismas, está a cargo de un gerente.

Que la Ley 1122 de 2007, en su artículo 28 disponía que la provisión del cargo de gerente de la Empresa Social del Estado debía realizarse a través de concurso de méritos, así:

"DE LOS GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. <Ver Notas del Editor> <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el período del gerente seleccionado culminará al vencimiento del período institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo período, el Presidente de la República o el jefe de la administración Territorial a la que pertenece la ESE, designará gerente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. <Aparte tachado **INEXEQUIBLE**> Los Gerentes de las ESE de los niveles Departamental, Distrital y Municipal cuyo período de tres años termina ~~el 31 de~~

4



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No.0224 DE 2020
(30 de Abril)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

~~diciembre de 2006~~ o durante el año 2007 continuarán ejerciendo el cargo hasta el 31 de marzo de 2008.

Los gerentes de las ESE nacionales que sean elegidos por concurso de méritos o reelegidos hasta el 31 de diciembre de 2007, culminarán su período el 6 de noviembre de 2010. Cuando se produzcan cambios de gerente durante este período, su nombramiento no podrá superar el 6 de noviembre de 2010 y estarán sujetos al cumplimiento de los reglamentos que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social.

Para el caso de los gerentes de las ESE Departamentales, Distritales o Municipales que a la vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos, quienes los reemplacen para la culminación del período de cuatro años determinado en esta ley, serán nombrados por concurso de méritos por un período que culminará el 31 de marzo de 2012. Todos los gerentes de las ESE departamentales, distritales o municipales iniciarán períodos iguales el 1o de abril de 2012 y todos los gerentes de las ESE nacionales iniciarán períodos iguales el 7 de noviembre de 2010".

Que, en cumplimiento de la citada norma, se llevó a cabo el respectivo concurso de méritos para proveer el cargo de gerente de la Empresa Social del Estado Pasto Salud, en el año 2016.

Que agotado el proceso de selección resultó ganadora del mismo, la Dra. Ana Belén Arteaga Torres, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.742.050 de Pasto, quien, de conformidad con la norma citada, tomó posesión del cargo el día 03 de octubre de 2016, para asumir el periodo legal de cuatro años, que culminaba el pasado 31 de marzo de 2020.

Que dicho periodo legal, fue modificado por disposición del gobierno nacional mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, permitiendo su ampliación hasta por treinta (30) días.

Que, en desarrollo de la anterior normativa, este despacho profirió el Decreto N° 0204, ampliando por treinta (30) días, dicho periodo institucional, en cabeza de la actual gerente, la Dra. Ana Belén Arteaga Torres, antes identificada.

Que no obstante el vencimiento del plazo indicado, se considera oportuno proceder a realizar el nombramiento definitivo de gerente de la empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, para el periodo institucional de cuatro (4) años, que fenece el treinta (30) de marzo de 2024, a fin de atender la actual coyuntura de salud (emergencia COVID-19), trazar los planes de desarrollo y trabajo de la entidad en todas las áreas y en general proveer estabilidad institucional a la entidad.

2



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No.0224 DE 2020
(30 de Abril)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

Que el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 fue modificada por la Ley 1438 de 2011 y posteriormente por la Ley 1797 de 2016, cambiando la forma de provisión del citado empleo público, que en su artículo 20 dispuso:

"ARTÍCULO 20. NOMBRAMIENTO DE GERENTES O DIRECTORES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el Integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo". (Negritas fuera de texto)

Que, en desarrollo de la precitada Ley, se expidió el Decreto 1427 de 2016, por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, que estableció:

"ARTÍCULO 1. Objeto. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así:

A



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No.0224 DE 2020
(30 de Abril)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

"SECCIÓN 5

NOMBRAMIENTO DE GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.2. Delegación de la evaluación de los aspirantes para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional. Deléguese en el Departamento Administrativo de la Función Pública la evaluación del aspirante o aspirantes para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional a ser nombrado por el Presidente de la República. Una vez adelantada la evaluación, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública informará al Presidente de la República si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.4. Apoyo de la Función Pública en la evaluación de competencias. El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP adelantará de manera gratuita, cuando el respectivo nominador así se lo solicite, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal.

Cuando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe.

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.6. Transitorio. Los procesos de concurso de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado - ESE que se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1797 de 2016, continuarán hasta su culminación, en los términos legales allí definidos y conforme las normas que le dieron origen, salvo los eventos de declaratoria de desierta o

4



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No.0224 DE 2020
(30 de Abril)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

de no integración de la terna, casos en los cuales se dará aplicación al inciso primero del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y a lo dispuesto en la presente sección."

ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, hasta que culminen las situaciones administrativas a que hace referencia el artículo transitorio de este acto.

Que las precitadas normas, otorgan competencia al alcalde para nominar al gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden municipal, a quien acredite los requisitos dispuestos para ocupar dicho cargo y supere la prueba de competencias a la que alude el Decreto 1427 de 2016.

Que la Dra. Ana Belén Arteaga Torres, identificada con cédula N° 30.742.050 de Pasto, a petición de la alcaldía municipal, fue postulada para presentar la prueba de competencias, ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, en calidad de aspirante a ocupar el cargo de gerente de la ESE Pasto Salud.

Que la doctora Ana Belén Arteaga, aplicó la prueba referida en el inciso anterior, superándola satisfactoriamente, según se acredita en comunicación dirigida a este despacho por el DAFP, datado a 26 de marzo de 2020.

Que el Decreto 785 de 2005, artículo 22, define para el cargo el siguiente perfil: "Para la categoría especial y primera se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de dos (2) años en el sector salud."

Que el Decreto 128 de 1976, artículos 3° y 8° prevé el régimen general de inhabilidades para servidores públicos, aplicable en lo pertinente a los gerentes de las Empresa Sociales del Estado.

Que el área de talento humano han verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad antes mencionada, en lo que se refiere a perfil del cargo, ausencia de inhabilidades e incompatibilidad y agotamiento de la prueba de competencias a instancias del DAFP.

Que se han escuchado y expedido conceptos jurídicos por las Oficinas de asesoría externa del ente territorial, quienes coinciden en la procedencia y viabilidad de nominar a la actual gerente de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, para un periodo institucional de cuatro (4) años según lo dispone la ley 1797 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto:

4



ALCALDÍA DE PASTO

**DECRETO No.0224 DE 2020
(30 de Abril)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETA

PRIMERO: Nombrar a la Dra. Ana Belén Arteaga Torres, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.742.050 de Pasto, como gerente de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE para el periodo institucional 2020 – 2024, el cual fenece el 31 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la Dra. Ana Belén Arteaga Torres, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.742.050 de Pasto.

TERCERO: Oficiese al área de talento humano de la Alcaldía Municipal de Pasto, para que en caso de aceptación verifique el cumplimiento de los requisitos para tomar posesión del cargo.

CUARTO: Remítase copia de la presente decisión a la secretaria general de la ESE Pasto Salud, para lo de su competencia, haciendo las anotaciones a que haya lugar en la hoja de vida de la referida funcionaria.

Dado en San Juan de Pasto el treinta (30) del mes de abril de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
ALCALDE DE PASTO**


Revisó: Cristina Ceballos Melodelgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Despacho del Alcalde

Proyectó: Diego Mauricio Dueñas Villota
Abogado Contratista
Oficina Asesora Jurídica